Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00006 – 00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 21 septiembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte demandante, quien actúa en causa propia. (Doc 003)

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 034).

3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.

4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

9) Por sustracción de materia no se dará tramite a lo solicitado (Doc. 020)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Yani David Quintero Chaverra con cc 14.472.688, que reciba en su condición de Policía Nacional [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.].

Medida comunicada mediante oficio 189 del 23 de febrero de 2021 (Doc. 008).

TERCERO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero el ejecutado Yani David Quintero Chaverra con cc 14.472.688**,** tenga depositados en la cuenta ahorros Nro 210460343783 del Banco Popular (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

Medida comunicada mediante oficio 190 del 23 de febrero de 2021 (Doc. 009).

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte sobre el salario, cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Yani David Quintero Chaverra, identificado con C.C. 14472688, quien se encuentra vinculado en la alcaldía de Cali [Artículo 593-9 del CGP.]. O en su defecto el embargo y

consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

Medida comunicada mediante oficio 837 del 18 de agosto de 2022 (Doc. 028).

QUINTO: Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y las medidas cautelares que se ordenaron en el numeral segundo, tercero y cuarto continua vigente para el :

Proceso: Ejecutivo Singular.

Ejecutante: Minnie Johana Vera Hernandez C.C. 1.144.176.771

Ejecutado: Yani David Quintero Chaverra C.C. 14.472.688

Radicado 760014003006-2020-00638-00

Queda a su disposición:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Yani David Quintero Chaverra con cc 14.472.688, que reciba en su condición de Policía Nacional [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]

2. El embargo y retención de las sumas de dinero el ejecutado Yani David Quintero Chaverra con cc 14.472.688**,** tenga depositados en la cuenta ahorros Nro 210460343783 del Banco Popular (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

3. El embargo y consiguiente retención de la quinta parte sobre el salario, cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Yani David Quintero Chaverra, identificado con C.C. 14472688, quien se encuentra vinculado en la alcaldía de Cali [Artículo 593-9 del CGP.]. O en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.

2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEXTO: Oficiar a la Policía Nacional, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

dequi.grune@policia.gov.co

jadaqui026@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Oficiar al banco popular, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

servicioalclientebp@**bancopopular**.com.co

jadaqui026@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Oficiar a la Alcaldía de Cali, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

jadaqui026@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará Convertirlos para el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

DECIMO PRIMERO: No hay desglose que ordenar

DECIMO SEGUNDO: Archivar el Proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 22 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dad6e15fb0dff032fff6b378291412b1d433abbfe047c118dba390b67889615**
Documento generado en 21/09/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica